

por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**24204** *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.649, interpuesto por «Construcciones y Edificaciones, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.649, interpuesto por «Construcciones y Edificaciones, S. A.», sobre aprobación de expediente de rectificación del Catálogo de Montes de los denominados «Marjal y Molatilla» y «Valdeminguet», de los de U.P. de Cuenca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número cuarenta mil seiscientos cuarenta y nueve, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24205** *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.571, interpuesto por «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.» (ARLESA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de diciembre de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.571, interpuesto por «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.» (ARLESA), sobre denegación para ampliar la planta extractora de aceites de semillas oleaginosas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre de «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.», contra el acto indicado en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24206** *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 55/75, interpuesto por don Joaquín Ortega Díaz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 15 de marzo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 55/75, interpuesto por don Joaquín Ortega Díaz, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por

el Procurador don Tomás Cuevas Villemañán, en nombre y representación de don Joaquín Ortega Díaz, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de alzada contra sanción impuesta por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios; sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24207** *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 546/79, interpuesto por don José Luis Arroyo San José.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 11 de julio de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 546/79, interpuesto por don José Luis Arroyo San José, sobre cese del recurrente como Agente de Extensión Agraria en prácticas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don José Luis Arroyo San José contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos adoptados en trece de diciembre de 1978 por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, que, aceptando la propuesta realizada en cinco del mismo mes por el Tribunal calificador de las oposiciones libres convocadas por Resolución de cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, para proveer plazas de Agentes de Extensión Agraria, decretó el cese definitivo como funcionario en prácticas del demandante, y en cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve por el Ministerio de Agricultura, desestimatorio del recurso de alzada entablado contra el precedente acuerdo del Centro directivo; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24208** *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.273, interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 27 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.273, interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España, sobre cambio de denominación, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso alegada por el representante de la Administración y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, que actúa en nombre y representación del Instituto de Ingenieros Civiles de España, contra el Decreto número mil doscientos noventa y tres de mil novecientos setenta y cinco, de fecha dieciséis de mayo, por el que se establece el cambio de denominación de los Cuerpos de Peritos Agrícolas del Estado y Ayudantes de Montes, debemos declarar y declaramos, anulándolo, que tal Decreto es contrario a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.